LEY 64 DE 1983

(DICIEMBRE 30)

Por la cual se ordena la construcción de un acueducto regional.

El Congreso de Colombia

DECRETA

ARTICULO 1º.-EL Gobierno Nacional adelantará antes del siete de agosto de 1986 las inversiones necesarias para la construcción y funcionamiento de un acueducto regional, con aguas del río Magdalena que beneficie a los Municipios de El Carmen de Bolivar, Zambrano, Córdoba, San Jacinto, San Juan Nepomuceno y el Guamo, todos del Departamento de Bolivar.

ARTICULO 2º.-EL Gobierno Nacional queda facultado para obtener los créditos, e incluir en los presupuestos correspondientes a los años de 1983 a 1986, las partidas necesarias para la financiación y construcción de la obra que se ordena por la presente ley y así mismo para incluir los contracréditos que fueren indispensables para el oportuno cumplimiento de los aquí dispuesto.

ARTICULO 3º.-Esta ley rige desde su sanción.

Dad en Bogotá, D.E., a los … de 198…

República de Colombia-Gobierno Nacional

Bogotá, D.E., 30 de diciembre de 1983.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Edgar Gutiérrez Castro.